

Ecuador en guerra: análisis desde el Derecho Internacional Humanitario del Conflicto Armado Interno No Internacionalizado en el Ecuador 2024

Mariangel Andrade Cordero

Estudiante de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, Universidad de Cuenca
(mariangel.andradec@ucuenca.edu.ec).

Resumen

Frente a la escalada de violencia en el Ecuador, después de numerosos e infructuosos estados de excepción y el aparente fracaso de la administración pública de frenar el avance del crimen organizado, el 9 de enero de 2024 el gobierno del presidente Daniel Noboa, declaró “estado de guerra” como un intento de poner un alto a la volátil situación en el país. Es entonces que surge la interrogante, ¿qué implica el estado de guerra?, ¿Ha configurado la situación del Ecuador un Conflicto Armado No Internacional (CANI)? El presente trabajo tiene como propósito hacer un contraste del contexto ecuatoriano con los elementos reconocidos por el Derecho Internacional Humanitario para los conflictos armados no internacionales, y dar respuesta a las interrogantes planteadas mediante una investigación de la literatura disponible e información relevante publicada en medios de comunicación oficiales.

Palabras clave

Estado de guerra, conflicto armado no internacional, Derecho Internacional Humanitario, crimen organizado, administración pública, estado de excepción.

Abstract

In light of the rise in violence in Ecuador, after numerous states of emergency and the apparent failure of public administration to stop organized crime, on January ninth, 2024 President Daniel Noboa declared “state of war” as an attempt to stop the volatile situation in the country. It is then that the following questions arises: What does state of war entail? Has the situation in Ecuador escalated to the figure of a non-international armed conflict? This paper aims to contrast the Ecuadorian context with elements recognized in humanitarian international law for non-international armed conflicts, and provide answers to the established questions, through research of available literature and relevant information published in official communication media.

Keywords

State of war, non-international armed conflict, International Humanitarian Law, organized crime, public administration, state of exception.

Introducción

Los conflictos armados o, como de manera común nos referimos a los mismos, la guerra, son un concepto tan antiguo como la humanidad misma. Es así que cuando los imaginamos, ilustramos una imagen violenta y desordenada, en donde no hay lugar para la razón ni el orden. Sin embargo, la guerra es una situación jurídica altamente reglada, en la cual existen normas internacionalmente aceptadas que determinan, no únicamente el concepto de esta, sino establecen la forma correcta de actuar durante su ejecución.

Según el Comité Internacional de la Cruz Roja (2004), el Derecho Internacional Humanitario (DIH), también referido como Derecho de guerra o Derecho de los conflictos armados, es un conjunto de normas derivadas de distintos convenios y protocolos, que buscan regular la guerra de forma que se minimicen las fatalidades civiles y los estragos de países involucrados en conflictos armados. Suponen una serie de imposiciones y protocolos de ejecución que obligan a los Estados a distinguir entre civiles y agentes participantes del conflicto.

El DIH diferencia entre dos grandes denominaciones: El Conflicto Armado Interno (CAI) y el Conflicto Armado No Internacional (CANI), a ambos se les han otorgado distintas cualidades. Sin embargo, siguen, en su mayor parte, las mismas consideraciones en cuanto a las reglas que deben acatar los Estados en sus operaciones bélicas.

La principal distinción entre CANI y CAI es que las partes beligerantes en el primer caso no son dos estados constituidos, debiendo entenderse como Estado a una organización territorial con población, poder político y soberanía, sino un Estado que se enfrenta a grupos armados no gubernamentales (CICR, 2012).

Lamentablemente, el narcotráfico, la narcoguerrilla y el crimen organizado han sido una realidad cercana al desarrollo de los países latinoamericanos en las últimas décadas. Ecuador ha sido uno de los países más afectados por este particular. Es difícil –sino imposible– poner una fecha exacta al inicio de la problemática, sin embargo, la situación actual se resume en una serie de grupos de crimen organizado comúnmente designados como “bandas”, asociados al narcotráfico, con una estructura jerarquizada y acceso considerable a armamento bélico. Se le suma el evidente control que poseen sobre los centros de rehabilitación social y su aparente influencia en el sistema carcelario.

El 7 de enero de 2024 escapó de la cárcel regional de Guayaquil Adolfo Macías alias “Fito”, líder de la pandilla los “Choneros”, se presume que dicha banda tiene control sobre un gran porcentaje del tráfico de estupefacientes que se exportan desde el puerto de Guayaquil (Muñoz-Ledo, 2024). Lo que siguió fue una ola de violencia sin precedente en las principales cárceles del país, además de atentados contra la población civil en todo el territorio nacional.

El martes 9 de enero, dichos grupos organizados irrumpieron de manera violenta el canal de noticias TC y tomaron como rehenes a presentadores y demás trabajadores. En respuesta, el Gobierno de turno, liderado por el presidente Daniel Noboa, declaró el estado de guerra o conflicto armado interno, con una lista que señalaba los grupos criminales que ahora serían denominados grupos terroristas.

Ahora bien, la mera categorización por parte del primer mandatario de un conflicto armado no internacional no significa que se han configurado los elementos necesarios para hacerlo. Lo que cabe ahora es analizar si la situación tenía o no mérito de CANI, o si su calificación fue una herramienta imprudentemente utilizada para beneficiarse de las libertades legales que le permiten al Ejecutivo manejar con mayor eficiencia la situación.

Desarrollo

Antecedentes de las hostilidades:

A primera vista, la situación del Ecuador podría resumirse en una crisis de seguridad subsumida en el control de los grupos de crimen organizado, sin embargo, este conflicto se caracteriza por su complejidad y amplia cantidad de aristas. Para el propósito del análisis es prudente iniciar la línea de tiempo en cuanto a las hostilidades en el año 2021, cuando se presentaron por primera vez ataques simultáneos en varias cárceles del país. El 23 de febrero de 2021, en las cárceles de: Turi (Cuenca), Regional del Guayas (Guayaquil), Centro de Privación de Libertad Cotopaxi (Latacunga) y en la Penitenciaría del Litoral (Guayaquil); se desataron motines liderados por los reclusos, que cobraron la vida de 79 personas privadas de la libertad (González, 2022).

Se presume que el desencadenante de esta jornada de violencia es atribuible a la muerte de José Luis Zambrano, alias "Rasquiña", quien se sospechaba era líder del grupo delictivo los "Choneros" (González, 2022). Es importante mencionar que esta organización poseía un amplio espectro de control sobre los centros de rehabilitación social del país y que, tras el fallecimiento de su líder, grupos asociados encontraron una posibilidad de conseguir poder y se desató la guerra entre ellos. Aquí se mencionan tres grupos principales: "Los Tiguerones", "Los Chone Killers" y "Los Lobos", bandas criminales que han mantenido su protagonismo en el desarrollo del conflicto hasta el momento.

Desde febrero de 2021, se suscitaron masacres organizadas por los ahora denominados grupos terroristas en varias cárceles del país, que hasta finales del 2022 totalizaron 413 víctimas. La más grande de estas tuvo lugar el 29 de septiembre de 2021 y ocasionó la lamentable muerte de 119 personas (González, 2022). La causa sigue el mismo tenor: una pugna de poder entre las células de "Los Choneros" y otras organizaciones delictivas.

Como se mencionó con anterioridad, las hostilidades se desarrollan principalmente por conseguir el control sobre las cárceles del país, pues mantener poder sobre las personas privadas de libertad supone para los grupos delictivos un aumento en su número de asociados. Sin embargo, no es la única razón del conflicto, también se configura dentro de su agenda la necesidad de conseguir territorio, dado que significa el aumento de zonas para el tráfico de estupefacientes y se vuelve particularmente atractivo para todos los grupos conseguir control sobre el puerto de Guayaquil, pues las oportunidades que ofrece como punto de exportación e importación de productos ilícitos son inigualables.

Los años que siguieron se caracterizaron por el traslado de la violencia desde las cárceles hacia la población civil. Se desprendieron de los cuatro grupos madres células pequeñas, pero igualmente violentas, que buscaron mediante la extorsión asegurar territorio y acrecentar sus filas. De tal forma, surgió un fenómeno violento conocido como "vacunas". Los años 2022 y 2023 se caracterizaron por noticias de negocios pequeños y grandes del noroeste de Guayaquil que recibían amenazas por parte de sujetos asociados a grupos delictivos, estos exigían un pago a cambio de mantener sus establecimientos libres de los estragos del crimen.

Las vacunas tenían un doble propósito, no era únicamente conseguir financiamiento, como podría parecer, sino una forma de delimitar el territorio y asegurar su poder sobre él (Expreso, 2024). Este fenómeno marcó el inicio de una crisis de seguridad que ya no podría aislarse en la situación carcelaria, pues los grupos delictivos comenzaron a ser un agente presente y visible para la población civil. Si bien existieron puntos focales donde la situación era más reconocible (entre ellos Guayaquil, por su situación portuaria), este particular se extendió a todo el país.

La indignación popular se hizo conocer mediante la asociación de vecinos, comunidades y parroquias afectadas, que mediante carteles y pancartas amenazaban con represalias violentas a cualquiera que intentase extorsionar o asaltar sus negocios. Esto creó un sentimiento de "ellos" y "nosotros" que sirvió como base para un futuro conflicto interno.

La noche del 8 de enero, tras el escape de alias “Fito” y el despliegue de 3.000 operativos en su búsqueda (BBC News Mundo, 2024), el Ecuador vivió una serie de ataques, más la toma de la cárcel de Turi, amotinamientos, coches bombas y asaltos a establecimientos varios en el territorio nacional. Finalmente, la invasión de un grupo de hombres no identificados en un canal de televisión en vivo, infundió terror en la población y concluyó con la declaratoria de guerra por parte del presidente Noboa.

Conflicto armado no internacional desde el DIH:

En párrafos anteriores se hizo una primera mención a qué significa el Derecho Internacional Humanitario, de manera más detallada, se lo define como: “un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados” (Cruz Roja Internacional, 2004, p.1). Pues, en un mundo ideal, si los esfuerzos internacionales de mantener la paz fuesen siempre exitosos, los ejércitos se volverían obsoletos, sin embargo, las naciones reconocen una exigencia militar por parte de los Estados de la misma forma que se preocupa por las consecuencias humanitarias de dichas necesidades bélicas de protección de intereses estatales.

El desarrollo tecnológico, en especial la amenaza de una guerra nuclear, ha dejado como consecuencia que escenarios internacionales de conflictos armados sean escasos en la actualidad. Es así que eventos catastróficos como la Segunda Guerra Mundial no han conocido nuevos capítulos, sin embargo, esto no quiere decir que la guerra en su acepción más tradicional haya dejado de existir. Lo que sí significa es que el Derecho Internacional Humanitario ha evolucionado para considerar conflictos que no ocurren en el espacio internacional sino nacional.

En la actualidad, los conflictos armados internacionales pueden ser ejemplificados con la guerra entre Ucrania y Rusia (2022-actualidad), en donde encontramos dos estados internacionalmente reconocidos que por intereses geopolíticos se encuentran en hostilidades. Otro caso, meno perfecto en cuanto a su cumplimiento de elementos reconocidos por el DIH, sería el de Israel y Palestina, en donde evidentemente existen hostilidades entre dos grupos organizados, pero aún se debate si uno de ellos (Palestina) constituye o no un Estado, pues carece de reconocimiento internacional y de un territorio delimitado.

Por otra parte, el conflicto armado interno no internacional es definido por el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra (Corte Internacional de la Cruz Roja, 1949), como: “conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes” (p.1). Una explicación más detallada se añade en el Protocolo Adicional II (Corte Internacional de la Cruz Roja, 1977) de los mismos convenios, que establece que se desarrolla entre las fuerzas armadas de un Estado y fuerzas armadas disidentes, y señala una serie de requerimientos sobre estos grupos para constituirse como tal:

- a. Elemento territorial: Que ejerzan un control territorial dentro del espacio nacional que les permita ejecutar operaciones militares.
- b. Elemento organizacional: Los grupos deben estar organizados de manera jerárquica, con un mando claro y constituido.

H. P. Gasser (1993) menciona otros elementos en su obra, derivados de la lectura del Protocolo Adicional II y el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949; entre ellos que la intensidad del conflicto haya exigido al gobierno el despliegue de las fuerzas armadas, no únicamente las fuerzas policiales que son las comúnmente obligadas a mantener el orden civil. Entonces, entendemos estos elementos adicionales a considerar: intensidad y prolongación de las hostilidades. Se esboza ya un primer borrador de lo que ha de entenderse por conflicto armado no internacional: dígame de las hostilidades de gran magnitud entre las fuerzas armadas de un Estado en contra de un grupo insurrecto altamente organizado y delimitado a un territorio dentro del espacio nacional.

Para ilustrar esta definición, podemos mencionar el caso de Colombia y su conflicto contra las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, en donde se cumplen todos los requisitos mencionados anteriormente. Las FARC poseían espacios territoriales amplios en Colombia, sin mencionar

un alto poder bélico y económico organizado de manera jerárquica similar a un mando militar, además de una agenda política clara. Es menester recalcar que por el carácter de “no internacional”, es necesario para la configuración de este tipo de conflicto la no injerencia de potencias extranjeras como partes beligerantes.

Contraste y análisis:

Una vez establecidos los elementos constitutivos del CANI, nos corresponde analizar las características del conflicto ecuatoriano y si constituye o no esta categoría. Cabe aclarar que no se pretende hacer un juicio de valor sobre si esta herramienta debió o no haber sido utilizada, ni establecer una crítica hacia el gobierno de turno, sino simplemente hacer un ejercicio académico en derecho de contraste de definiciones.

Elemento organizacional:

La declaratoria de conflicto armado interno, mediante el Decreto Ejecutivo No. 111, señala a los siguientes grupos como terroristas –grupos insurrectos armados:

Águilas, Águilas Killer, Ak47, Caballeros Oscuros, Chone Killer, Choneros, Corvicheros, Cuartel de las Feas, Cubanos, Fatales, Gánster, Kater Pilare, Lagartos, Latin Kings, Lobos, Los p.27, Los Tiburones, Mafia 18, Mafia Trébol, Patrones, R7, Tiguerones (Decreto Ejecutivo 111/2024).

El mismo documento realiza una exposición de motivos, en donde el presidente ofrece un sustento legal y fáctico sobre su decisión, el mismo se fortalece sobre los informes policiales que destacan el uso de armamento bélico de carácter militar por parte de estos grupos terroristas, lo que parece ser un primer y definitivo motivante. Sin embargo, si recordamos los anteriores elementos, la capacidad de las armas que utilicen los grupos insurrectos no son parte de las consideraciones necesarias para establecer un CANI.

Ahora, el decreto no hace mayor mención sobre la capacidad de mando y organización jerárquica, aunque sí establece que poseen un “nivel mínimo de organización”. Por tanto, sería impensable que sea compatible el alto grado de jerarquía militar exigido con organizaciones dispersas y carentes de estructura.

Sin embargo, según el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado, en su informe titulado “Caracterización del Crimen Organizado” (2023), la criminalidad ecuatoriana encuentra que cuatro organizaciones cuentan con una organización jerarquizada: los Choneros, los Tiguerones, los Chone Killers y los Latin Kings. De estas, únicamente los Tiguerones siguen una estructura bajo doctrina paramilitar. Este mismo informe señala que la mayoría de estas organizaciones funcionan mediante divisiones territoriales que operan independientemente en otros territorios del país.

Por lo tanto, en cuanto al primer elemento de la alta capacidad de mando y organización jerarquizada, podría decirse que se cumple parcialmente, pues únicamente uno de los mencionados grupos terroristas cuenta con el nivel de complejidad militar para suponer un grupo insurrecto de alto nivel.

Elemento territorial:

Este particular se vuelve complicado desde la perspectiva de que una gran cantidad de activos de grupos terroristas opera desde las cárceles del país, entonces la doctrina no es clara en cuanto si este territorio debe ser exclusivo de un grupo o si es que la presencia de varios supone el cumplimiento de este elemento. Si nos decantamos por la segunda opción, y consideramos al fallo de la red carcelaria, podemos concluir que los grupos criminales del Ecuador cuentan con un territorio considerable: las cárceles del país.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, el criterio de territorialidad únicamente se refiere a un espacio dentro del territorio nacional que permita ejecutar operaciones de carácter

militar, las cárceles cumplen con ambos supuestos pues son delimitaciones geográficas, es decir, espacios, desde los cuales las bandas criminales han ejecutado de manera exitosa sus operaciones beligerantes.

Además, se suma la presencia de estos grupos en 17 de 24 provincias del país, si bien esta influencia no es la totalidad de la provincia, y en la mayoría de los casos implica específicamente a un barrio o una comunidad, siendo "generosos" en esta consideración, podría decirse que sí existe un elemento territorial.

Intensidad y prolongamiento de las hostilidades:

En cuanto al prolongamiento de las hostilidades, el análisis una vez más se dificulta, pues el Decreto 111 (2024) no identifica a un solo grupo sino a 21 grupos terroristas, muchos de estos se constituyeron hace pocos meses, mientras que otros (como por ejemplo los Choneros) tienen cerca de una década de actividad, con hostilidades que no han sido dirigidas al Estado. Esto trae otro foco de atención hacia el análisis, pues las hostilidades no significan únicamente el uso de violencia porque en ese caso cualquier enfrentamiento entre bandas criminales sería un conflicto civil o interno, más allá de la presencia o ausencia de intervención estatal.

Entonces, bajo esta consideración, las hostilidades dirigidas hacia el Estado han sido únicamente las que se desarrollaron entre la noche del 8 y el 9 de enero, pues si recordamos la información anterior, las masacres carcelarias fueron entre la población carcelaria y no en contra del Estado. Es por tal que, en cuanto al prolongamiento de las hostilidades, este elemento no se configura.

La intensidad como elemento constitutivo es difícil de definir, aún si el DIH lo establece como un "umbral de intensidad", para identificar con certeza este concepto debe considerarse lo siguiente:

(...) una ruptura profunda del tejido social, una severa crisis de gobernabilidad, que se prolonga en semanas e incluso meses a causa verbigracia de los fanatismos religiosos, los nacionalismos exacerbados, las tentativas de golpes de estado, el descontento generalizado de la población civil. por la corrupción estatal o por políticas de segregación. La intensidad de la confrontación se manifiesta materialmente entre clanes o grupos civiles o contra miembros de la policía del estado. (Ramelli Arteaga, 2003, como se citó en Fonseca Lidueña, 2020)

Es innegable que el Ecuador sufrió un alza en sus índices de criminalidad, sería injusto decir que no existió una situación generalizada de inseguridad. Sin embargo, no hubo una corrupción tal de las entidades estatales que haya ocasionado el colapso del aparato estatal, en donde los ciudadanos se vieran desprovistos de servicios tales como el acceso a la justicia, a trámites administrativos o mecanismos de participación popular.

De similar manera, no existió un incremento en la función represiva del Estado, como por ejemplo la creación de mecanismos extraordinarios de represión, es decir, que el aparato penal se mantuvo con "normalidad". No hubo la suspensión de garantías penitenciarias, ni la omisión de procesos reglados y garantes de derecho en cuanto al arresto y procesamiento de personas infractoras. Es decir que, bajo esta consideración, la intensidad de las hostilidades tampoco se configura. Cabe la posibilidad que, bajo un parámetro distinto, el umbral sí se haya cumplido. Por ejemplo, la necesidad del despliegue de las fuerzas armadas, que en el caso del Ecuador ya habían estado presentes en ciertos sectores del país en el marco del estado de excepción.

Elemento de no injerencia de otros Estados:

Este último elemento es más sencillo, pues en ningún momento ha habido participación activa de una fuerza extranjera en el Ecuador, más allá de la simple colaboración armamentística que es natural del intercambio internacional y es parte de las relaciones internacionales que comúnmente se desarrollan tanto en países en guerra como en aquellos que conocen la paz.

Conclusiones:

Haciendo una síntesis de lo expuesto en títulos anteriores, podemos decir que un conflicto armado no internacional se configura cuando se cumple lo siguiente: la presencia de hostilidades de gran magnitud durante un tiempo prolongado entre las fuerzas armadas de un Estado y grupos bélicos no gubernamentales altamente organizados, con un territorio delimitado y sin que haya existido injerencia extranjera.

Bajo estas consideraciones encontramos en el presente estudio que las bandas criminales del Ecuador carecen, en su mayoría, de una alta organización que sea similar a aquella que poseen los mandos militares, poseen en cierta medida un territorio, aunque está lejos de ser delimitado, considerando que está altamente fragmentado. La magnitud de las hostilidades no se ha cumplido bajo los parámetros de la doctrina, el umbral requerido por el DIH en cuanto a intensidad y tampoco se ha desarrollado de manera prolongada en contra del Estado, sino entre las bandas criminales.

En palabras simples, las características de las bandas criminales en el Ecuador hacen incompatible la calificación de la situación de inseguridad en el país como un conflicto armado no internacional en el marco de los Convenios de Ginebra de 1949 y la existente normativa internacional. Las normas aplicables al DIH se vuelven de imposible aplicación dejando desamparados a aquellos que se ven envueltos en las hostilidades, esto nunca en un sentido de apología al delito o de simpatía con antisociales que han violentado nuestro país, sino dentro de la lógica legal y humana que exige la garantía de derechos humanos a todos aquellos que compartan esta consideración.

El DIH permite al Estado abrir fuego únicamente contra objetivos militares, con mínima cantidad de bajas civiles. La pregunta es, ¿cómo puede garantizar un objetivo militar cuando el beligerante carece de estructuras militares? Supongamos que el Estado encuentra una casa dentro de una ciudadela común, desde donde se hacen operativos criminales, está autorizado entonces para irrumpir en esta morada y abrir fuego contra aquellos que se encuentren dentro. ¿Cómo podrán saber los involucrados que la totalidad de los habitantes de dicha morada común son asociados con un grupo terrorista? Es entonces, que las o los convivientes de miembros de bandas delictivas podrían ser fatalidades de este conflicto sin haber participado activamente en ningún delito.

El arresto masivo de miembros de bandas delictivas sólo es efectivo en cuanto los infractores sean condenados por un juez. La forma desorganizada y carente de procesos y protocolos legales, si bien ha alejado a los agentes de las calles y de donde podrían hacer mayor daño, no garantizan una sentencia condenatoria, sin mencionar que no ha solucionado la crisis carcelaria; lo que significa que se arrestan a más personas de las que las instituciones de rehabilitación social tienen la capacidad de sostener. Es entonces que el hacinamiento, que ya se encuentra en más del 50% solo está en riesgo de crecer y, con ello, crear la situación ideal para que las bandas criminales ofrezcan a PPL un cepillo de dientes, acceso a un colchón o el uso de servicios higiénicos por el precio de unirse a sus filas.

El Ecuador vive actualmente una crisis de seguridad de altos niveles, esta exige de sus gobernantes actuaciones eficientes y contundentes que garanticen a la ciudadanía el goce total de sus derechos y el desarrollo libre de sus proyectos de vida. Sin embargo, estas decisiones deben ser fundamentadas en derecho, de manera tal que sus efectos sean a largo plazo y garanticen no únicamente el cese en las hostilidades sino el mantenimiento de la paz para futuras generaciones.

Referencias

Basantes, A. C., (2024). Daniel Noboa declara un “conflicto armado interno” en Ecuador tras la irrupción de un comando armado en un canal de televisión. *El País América*. <https://elpais.com/america/2024-01-09/daniel-noboa-declara-un-conflicto-armado-interno-en-ecuador-tras-la-irrupcion-en-directo-de-un-comando-armado-en-un-canal-de-television.html>

BBC News Mundo, (2024). «No negociaremos con terroristas»: el presidente de Ecuador declara estado de excepción tras la fuga de un peligroso líder narco. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/articulos/c13y5d712gxo>

Camelos, G. (2024, 10 enero). *Desde Los Choneros hasta los Latin Kings, radiografía de las bandas delictivas del Ecuador*. Mundial Medios. <https://mundialmedios.com/desde-los-choneros-hasta-los-latin-kings-radiografia-de-las-bandas-delictivas-del-ecuador/>

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2012) Conflictos internos u otras situaciones de violencia: ¿cuál es la diferencia para las víctimas? [Entrevista] <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/interview/2012/12-10-niac-non-international-armed-conflict.htm>

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2004). Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario [Comunicado de prensa]. <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/dih.es.pdf>

Comité Internacional de la Cruz Roja (2008). Cuál es la definición de “conflicto armado” según el derecho internacional [Documento de opinión]. <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>

Comité Internacional de la Cruz Roja (1949). *Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra* 75 UNTS 287, <https://www.refworld.org/es/leg/multilateral-treaty/icrc/1949/es/32227>

Expreso, R. (2024, 27 marzo). Dominio y extorsión, el crimen alternó su estructura de la mano de las ‘vacunas’. *Expreso*. <https://www.expreso.ec/actualidad/dominio-extorsion-guayaquil-sicariato-seguridad-131733.html>

Fonseca Lidueña, C.(2020) Los umbrales de intensidad como criterios de aplicación material de las normas del DIH y el DDHH para nuevos actores de los conflictos armados. *Revista de Derecho: División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte*, 49 -72.

Gasser, H.P (1993) *International Humanitarian Law: an Introduction, in: Humanity for All: the International Red Cross and Red Crescent Movement* . H. Haug (ed.), Paul Haupt Publishers, Berna, p. 555.

González, M. A. (2022). Once masacres carcelarias y 413 presos asesinados en 21 meses. *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/carceles-nueve-masacres-victimas-ecuador/>

Muñoz-Ledo, R. (2024). Cronología de la escalada de violencia en Ecuador: esto es lo que ha pasado. *CNN*. <https://cnnespanol.cnn.com/2024/01/13/cronologia-dia-a-dia-violencia-ecuador-orix/>

Malla, J. P. G., & Campoverde, H. A. A. (2021). *La crisis penitenciaria en Ecuador y la vulneración sistemática de los derechos humanos*. *Axioma*, 1(25), 66-72. <https://doi.org/10.26621/ra.v1i25.745>

Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (2023). Caracterización del crimen [Archivo PDF] <https://oeco.pdf.org/wp-content/uploads/2023/09/Caracterizacion-Crimen-Organizado-Version-corta-V2.pdf>

Presidencia de la República. Decreto No 111 (2024) https://www.comunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/01/Decreto_Ejecutivo_No_111_20240009145200_20240009145207.pdf.

Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), Comité Internacional de la Cruz Roja. Artículo 1. 8 de junio de 1977.